



Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (MÍNIMA CUANTÍA)

RADICADO: 68001-40-03-005-2020-00236-00

DEMANDANTE: OBDULIO ORTIZ AFANADOR (C.C No. 91.495.836)

**DEMANDADO: ÁLVARO ANDRÉS MARTÍNEZ AMOROCHO
(C.C N° 13.872.316)**

Viene al despacho la respuesta al requerimiento realizado mediante auto del 30 de noviembre de 2021, en el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **OBDULIO ORTIZ AFANADOR (C.C N° 13.872.316)** quien ostentó la calidad de demandado en el proceso ejecutivo principal y en contra de **ÁLVARO ANDRÉS MARTÍNEZ AMOROCHO (C.C No. 91.495.836)** quien ostentó la calidad de demandante en el proceso ejecutivo principal, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422, 306 del C.G.P. y decreto 806 del 2020,

Encuentra el despacho que la demanda ejecutiva a continuación reúne todos los requisitos formales y legales del título que se pretende ejecutar, en este caso auto que impone condena en contra del demandante en el proceso ejecutivo principal (**ANDRÉS MARTÍNEZ AMOROCHO (C.C No. 91.495.836)**) de fecha 11 de febrero de 2021 (numeral 4), el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

De otra parte, teniendo en cuenta el memorial allegado el 13 de diciembre de 2021 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, este Despacho acepta la **REVOCATORIA DE PODER** otorgado por el señor OBDULIO ORTIZ AFANADOR a la Dra. DIANA MARIA SUAREZ ARCILA.

Reconózcasele personería al abogado CAMILO ANDRES MERCHÁN SÁNCHEZ identificado con C.C. No. 1.095.824.051 de Floridablanca y T.P. 371.379 del C. S. de la J. y correo electrónico: camilo.merchan@ustabuca.edu.co, en su calidad de apoderado judicial del señor OBDULIO ORTIZ AFANADOR en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, en atención a la solicitud de liquidar costas procesales, este despacho le pone de presente al apoderado del señor OBDULIO ORTIZ AFANADOR que dicha petición se revolió mediante auto de fecha 11 de febrero de 2021, confirmado mediante auto que resuelve recurso de reposición de fecha 27 de abril de 2021, por lo tanto debe **ESTARSE A LO DISPUESTO** en dichas providencias.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVA A CONTINUACION DE MINIMA CUANTÍA** se libre mandamiento de pago a favor de **OBDULIO ORTIZ AFANADOR** en contra de la parte demandada **ÁLVARO ANDRÉS MARTÍNEZ AMOROCHO**, por las siguientes sumas de dinero:



- La suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.189.000)** por concepto de la condena impuesta en el auto de fecha 11 de febrero de 2021 (numeral 4).

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada (**personalmente**) en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., ello, por cuanto la condena impuesta mediante auto del 11 de febrero de 2021 quedó en firme el 28 de abril de 2021 y la solicitud de la ejecución fue realizada el 22 de noviembre de 2021. Se advierte que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: ACEPTAR la **REVOCATORIA DE PODER** otorgado por el señor OBDULIO ORTIZ AFANADOR a la Dra. DIANA MARIA SUAREZ ARCILA.

CUARTO: TENER como apoderado de la parte demandante en el proceso ejecutivo a continuación, al abogado CAMILO ANDRES MERCHÁN SÁNCHEZ identificado con C.C. No. 1.095.824.051 de Floridablanca y T.P. 371.379 del C. S. de la J. y correo electrónico: camilo.merchan@ustabuca.edu.co, en su calidad de apoderado judicial del señor OBDULIO ORTIZ AFANADOR en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ESTARSE A LO DISPUESTO en las providencias de fechas 11 de febrero de 2021 y 27 de abril de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 01** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **11 de enero de 2022**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario